



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 029 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 26 JUL 2017

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

Con Informe Legal N° 388-2017-GRJ/ORAJ de fecha 21 de junio de 2017, Reporte N° 030-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 12 de junio de 2017, Reporte N° 211-2017-GRJ/DRA/DRTTTCR/UPR-SL, de fecha 23 de mayo de 2017, el señor Veramendi Rulo Castañeda Gilvonio interpone su Recurso de Apelación contra la Resolución ficta de fecha 03 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 030-2017-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 12 de junio de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Junín, eleva a la Gerencia de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Veramendi Rulo Castañeda Gilvonio contra la Resolución ficta que desestima su recurso de reconsideración de fecha 03 de octubre de 2016;

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el administrado Veramendi Rulo Castañeda, interpone su recurso de apelación contra la Resolución ficta que desestima su consideración de fecha 03 de diciembre de 2016, en atención al artículo 188.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, interpone su recurso administrativo que desestima su solicitud de fecha 03 de octubre de 2016, señalando lo siguiente:

Que, con fecha 03 de octubre de 2016, fue presentado su recurso de reconsideración obtenido nuevamente como respuesta la Carta N° 759-2016-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 21 de octubre de 2016, al mismo que se adjunta el Informe Legal N° 260-2016-GRJ de fecha 18 de octubre de 2016, el mismo que le notificaron el 27 de diciembre de 2016.

- Que, por derecho que se le confiere ser heredero de las sucesiones intestadas de su señores padres Leonardo Castañeda Lara y María Pilar Givonio Vidal de Castañeda inscritos en la partida electrónica 11224833 y 11224821 de registro de sucesiones intestadas de la Oficina Registral de Huancayo, mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2016, sustente lo siguiente puntualmente, del otorgamiento de la propiedad: mediante Titulo N° 2010-42647 de fecha 3 de diciembre del año 2010, se declara la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de máximo Castañeda Villaverde y Herlinda Ávila de Castañeda, conforme se anota en



GRDE	
DOC. N°	2195858
EXP. N°	1422443



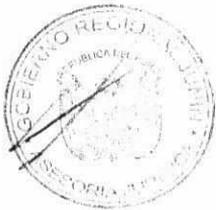
Gerencia Regional de Desarrollo Económico



la partida N° 11136299 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huancayo.

Del título archivado de la Partida Electrónica N° 11136299, Asiento C.2 de la Oficina Registral de Huancayo, se desprende que mediante Resolución Jefatural N° 091-2010-COFOPRI/OZJUN, de fecha 16 de junio de 2010, declara propietarios a Máximo Castañeda Villaverde y Herlinda Avila de Casteñeda, por prescripción adquisitiva de dominio, de una extensión de 0, 858 ha con código de referencia catastral N° 8-4708660-450710, ubicado en el sector Churampi, valle de Mantaro, distrito tres de diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín.

- Oportunamente se deduce la nulidad de acto administrativo en virtud de existir la causal de nulidad prevista en el artículo 10° incisos 1,2 y 4 de la Ley 27444. De lo que es incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1089- Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda, respecto a los requisitos que debe se debe cumplir para declararse la prescripción adquisitiva de dominio señalados en los artículos 39° y 46 de la norma citada, en consecuencia solicito que se declare fundado su recurso de apelación y la nulidad absoluta de la Resolución Jefatural N° 091-2010-COFOPRI/OZJUN, de fecha 16 de junio de 2010.



Que, mediante Resolución Jefatural N° 091-2010-COFOPRI/OZJUN, de fecha 16 de junio de 2010. El (LA)(LOS) TITULAR (es) han sido declarados propietarios por prescripción adquisitiva de dominio, del predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 11136299 del Registro de Predios a cargo de la SUNARP con una extensión de 0 ha 858 m2, con código de Referencia Catastral N° 8_4708660_450710 ubicado en el sector Churampi, Valle Mantaro, distrito de Tres de Diciembre, provincia de Chupaca, departamento de Junín, con los datos técnicos que constan en el Certificado de Información Catastral que, como anexo forma parte integrante del presente certificado, en adelante el predio;

Que, conforme los establece el artículo 130° numeral 130.1 de la Ley 27444 que señala: "cuando sea ingresada una solicitud que estima competencia de otra entidad, la receptora debe remitirla aquella que considere competente, comunicando dicha decisión el administrado";

Que, por aplicación de esta norma podemos establecer dos consecuencias importantes e beneficio de los administrados. Primero, aun cuando la entidad sea incompetente para conocer para conocer de un escrito, no puede declararlo inadmisibile o rechazarlo a trámite, sino que la autoridad debe recibirlo y derivarlo a quien reconozca competencia sobre ella. Segundo, en protección del derecho del administrado, la propia debe determinar la entidad competente para conocer el pedido y derivarlo a ella de oficio, con conocimiento del administrado;

Que, conforme, lo expuesto el señor Veramendi Rulo Castañera Gilvonio, solicita que se declare fundado su recurso de apelación y la nulidad absoluta de la



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



Resolución Jefatural N° 091-2010-COFOPRI/OZJUN, de fecha 16 de junio de 2010, al respecto se le informa que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico no tiene competencia de pronunciarse sobre la nulidad de dicha Resolución, ya que no fue emitida por esta gerencia si no por la Oficina Zonal Junín COFOPRI, por lo que deviene infundada su recurso de apelación;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Veramendi Rulo Castañeda Gilvonio contra la Resolución ficta que desestima su Recurso de Reconsideración de fecha 03 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL